

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 212

JUEVES 5 DE SEPTIEMBRE DE 1946

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| EN CÓRDOBA   | Ptas.     | FUERA DE CÓRDOBA     | Ptas. |
|--|-----------|----------------------|-------|
| Trimestre . . . . .  | 18        | Trimestre . . . . .  | 21    |
| Seis meses . . . . .                                       | 30        | Seis meses . . . . . | 36    |
| Un año . . . . .   | 54        | Un año . . . . .     | 66    |
| Venta de número suelto del año corriente . . . . .         | 0'50 pts. |                      |       |
| Id. de id. id. del id. anterior . . . . .                  | 1'00 »    |                      |       |
| Id. de id. id. de dos años anteriores . . . . .            | 1'50 »    |                      |       |
| Id. id. de los años anteriores a los dos últimos . . . . . | 2'00 »    |                      |       |

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

### JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 3.427

#### Precio de harina de cebada para el mes de Septiembre

Debidamente aprobados por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, los precios al por mayor de fábrica y sin envase que regirán en esta capital y provincia para la harina de cebada procedente de las entregas realizadas por los Almacenes, durante el presente mes de Septiembre es de 202'523 pesetas Qm.

El anterior precio es independiente de los que han de cobrar los fabricantes en sus ventas con destino a panificación.

Córdoba 4 de Septiembre de 1946.  
—El Gobernador civil Presidente José Macián.

### HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 3.425

#### ANUNCIO

Por el presente se pone en conocimiento de todos los industriales que el día veintinueve de los corrientes se reunirá la Junta económica de este Establecimiento para la adquisición de víveres y artículos de inmediato consumo necesarios para el suministro del mismo durante el mes de OCTUBRE próximo.

Hasta dicho día a las once horas se admiten ofertas en la Jefatura Administrativa de este Hospital, donde además se le facilitarán datos a los interesados sobre cantidades y artículos que se precisan, así como los pliegos de condiciones técnicas y legales correspondientes.

Córdoba dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Jefe Administrativo, Adolfo García Calvet.

### OBRAS PUBLICAS

Inspección de Circulación y Transportes por Carretera. CORDOBA

Núm. 3.393

#### ANUNCIO

Solicitado por don Pascual Vacas Sánchez, vecino de Cardeña, el establecimiento de un servicio público de transporte de viajeros por carretera de VILLANUEVA DE CORDOBA A LA ESTACION DE FERROCARRIL DE MONTORO, pasando por Ventas de Cardeña y Venta del Charco, se abre un plazo de información de quince días a contar de la fecha de publicación del presente anuncio, para que durante el mismo puedan presentarse en esta Jefatura las alegaciones que en pro o en contra del establecimiento del servicio quieran formular las entidades y particulares afectados.

Córdoba veintidos de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—El Ingeniero Jefe, Pedro F. de Santaella.

### Jefatura de Aguas del Guadalquivir

Núm. 3.409

#### ANUNCIO

Examinada la instancia en que don José Cortés Pujada, como Presidente del Consejo de Administración de la «S. A. Cerámica La Madrileña», solicita la extracción de tres mil metros cúbicos de limo durante un año del cauce del río Guadalquivir, en término de Córdoba y paraje «Molino de Papel».

Tramitado el expediente con arreglo a las disposiciones legales y no habiéndose presentado reclamaciones durante la información pública convenientemente anunciada.

Visto el informe del Ingeniero encargado, favorable mediante determinadas condiciones.

Esta Jefatura en uso de sus atribuciones,

iones, delegadas por O. M. de diecisiete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve accede a lo solicitado en las siguientes condiciones:

Primera.—Se autoriza a la «Sociedad Anónima Cerámica La Madrileña», para extraer en el plazo de un año y con destino exclusivo a la confección de cerámica a que se dedica la Sociedad peticionaria hasta 3.000 m<sup>3</sup>. de limo en los terrenos de dominio público, anejos al cauce del Guadalquivir, aguas abajo del Puente Romano, paraje conocido con el nombre de «Molino de Papel» en término municipal de Córdoba.

Segunda.—Los terrenos de dominio público a que se hace mención anteriormente, son los deslindados y amojonados con fecha treinta de Julio de mil novecientos treinta y siete, cuyo expediente está aprobado por resolución de la Superioridad de fecha siete de Abril de mil novecientos treinta y ocho.

Aun dentro de esta zona queda prohibida la extracción y remoción de terrenos en una zona de tres metros a partir de la línea que constituye la linde entre los terrenos de dominio público y la propiedad particular al objeto de no perjudicar por ningún concepto la propiedad privada.

Tercera.—La extracción habrá de efectuarse precisamente excavando tajadas horizontales con talud de 2 x 1 en sus cuatro hastiales y sin que con las excavaciones se pase de la profundidad de 50 cms. ni en cada perfil se descienda por bajo de la rasante del cauce natural en ese punto.

Cuarta.—Los daños de cualquier clase que se causen con la extracción en las propiedades particulares o del Estado, serán de cuenta de la Entidad peticionaria.

Quinta.—Las labores de extracción, quedan sujetas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del peticionario el abono de los gastos que aquella pueda ocasionar y deberá dar cuenta a la Jefatura de la

fecha en que empiece a hacer uso de esta autorización, para hacer efectiva dicha inspección.

Sexta.—Esta concesión se otorga por un plazo de un año a contar de la fecha en que se publique la autorización en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin que se constituya monopolio de ninguna clase, pudiendo por tanto la Administración autorizar en todo tiempo y en los mismos tramos del río otras explotaciones de la misma naturaleza sin que por ello tenga derecho el peticionario a reclamación o indemnización alguna.

Séptima.—La Entidad peticionaria ingresará en la Pagaduría de la Jefatura de Aguas seis mil pesetas de las cuales tres mil son para fianza y tres mil (tantas como metros cúbicos) para atender a los gastos de guardería fluvial.

Como para otra concesión anterior hizo un depósito de tres mil pesetas, como fianza, puede optar el interesado entre hacer que este sirva de nueva fianza o retirarlo y hacer el nuevo ingreso.

Octava.—Para la devolución de la fianza, se precisa que la instancia venga acompañada de informe de la Sección de esta Jefatura de Aguas, demostrativo de no haber lugar a reparaciones en el cauce, al abono de perjuicios ni a sanción. Si el informe no fuese favorable, se deducirá de la misma fianza lo necesario para aquellas atenciones.

Novena.—La Administración podrá en cualquier momento si así conviene al servicio público, declarar nula esta autorización, sin que por ello el concesionario pueda percibir indemnización alguna, y caducará automáticamente con pérdida de la fianza, si el concesionario incumpliera cualquiera de las cláusulas de la concesión.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Sevilla treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Vicente Bascabe.

## Ayun famientos

### CONQUISTA

Núm. 3.417

El Alcalde de Conquista, hace saber:

Que esta Comisión Gestora de mi Presidencia en sesión del día veinte y seis del actual, acordó sacar a pública subasta la montanera de la dehesa «Quebradillas», propia de este Municipio en el año actual, bajo las siguientes condiciones:

Primera. — La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día veintiuno de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde, de un Concejal, del señor Comandante del Puesto de la Guardia Civil y la del Secretario que extenderá el acta.

Segunda. — El tipo en que ha sido tasado este disfrute es el de TRES MIL pesetas, no admitiéndose posturas que no lo cubran.

Tercera. — Para tomar parte en esta subasta habrá de depositarse en Arcas municipales o sobre la mesa que presida el acto, el cinco por ciento del tipo fijado como depósito provisional.

Cuarta. — El que resulte rematante vendrá obligado a ingresar en la Caja de este Municipio, la mitad del remate el día primero de Octubre próximo y la otra mitad el día de la terminación de este arriendo.

Quinta. — Dicha subasta se verificará por el sistema de pujas a la llana pudiendo hacerlo toda persona capaz y de notorio abono.

Sexta. — Este aprovechamiento dará principio el día primero de Octubre próximo y terminará el día treinta y uno de Diciembre venidero.

Séptima. — El rematante vendrá obligado a ensortijar todo el ganado de cerda que introduzca en el monte para su cebo.

Octava. — El que resulte rematante vendrá obligado a admitir en un plazo de tres días a contar desde el siguiente de la subasta, todos los cerdos carazos y malandares que le entreguen estos vecinos para lo cual abrirá una lista de peticionarios hasta que cubra el tipo que necesite, no admitiéndose después de este plazo a ninguno que lo desee. Esta condición se entiende a base de que el rematante no tenga ganado suficiente para su aprovechamiento.

Novena. — También viene obligado el rematante a dar principio al vareo de encinas en la parte que hoy se encuentra dada a labor.

Décima. — El precio fijado a la postura de dichos cerdos será el que designe la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes o en su caso el precio medio del que rija en esta comarca.

Undécima. — Serán de cuenta del rematante todos los gastos que origine este expediente.

Duodécima. — No podrán tomar parte en esta subasta los Individuos que enumera el artículo noveno del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos treinta y cuatro para contratos municipales.

Con cuyas condiciones se efectua-

rá esta subasta la cual se hace a riesgo y ventura del rematante.

Conquista a treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis. — Firma ilegible.

Núm. 3.418

El Alcalde de Conquista, hace saber:

Que esta Comisión Gestora de mi Presidencia en sesión del día veinte y seis del actual, acordó sacar a pública licitación la subasta de hierbas y pastos de la dehesa «Quebradillas», propia de este Municipio en el año forestal de mil novecientos cuarenta y seis-mil novecientos cuarenta y siete, en la parte no dada a labor, bajo las condiciones siguientes:

Primera. — La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales el día veinte de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde, de la Comisión nombrada al efecto y por la del Secretario que extenderá el acta.

Segunda. — El tipo de tasación se fija en CINCO MIL PESETAS, no admitiéndose posturas que no lo cubran.

Tercera. — Para tomar parte en esta subasta habrá de depositarse en arcas municipales o sobre la mesa que presida el acto, el cinco por ciento de su tasación, viniendo el rematante obligado a ingresar el día primero de Octubre próximo la mitad de la cantidad del remate y la otra mitad el día primero de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.

Cuarta. — Dicha subasta se verificará por el sistema de pujas a la llana y durante una hora, pudiendo los solicitantes durante la primera media hora constituir el depósito acordado, y transcurrida aquella se cerrará el acto empezando la licitación.

Quinta. — Este aprovechamiento dará principio el día primero de Octubre próximo y terminará el día treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Sexta. — El que resulte rematante de esta subasta contrae la obligación ineludible de que todo el ganado lanar que introduzca en la dehesa debe de pastar y majadear dentro de la misma, para lo cual y de acuerdo con la Comisión que se nombre al efecto se señalarán de antemano los sitios donde hayan de colocarse los rediles, los cuales han de ser mudados con arreglo a los usos y costumbres de esta región, y si así no lo hiciera será causa de la rescisión de este contrato con pérdida de la garantía prestada y resarcimiento de los perjuicios que irroque.

Séptima. — Existiendo en dicho monte arbolado de encina y su fruto de bellota corresponde al Municipio puede este aprovecharlo desde el día primero de Octubre próximo hasta el día primero de Enero del próximo año, con cerdos carazos y malandares, no pudiendo el rematante de esta subasta introducir en la dehesa durante dicho plazo cerdo alguno, y si durante el tiempo que dure la

montanera y por efecto de malos temporales y vientos fuertes se callese la bellota en hora o día determinado retirará el arrendatario su ganado a los sitios donde se encuentre más vacío de fruto o esté ya vareado.

Octava. — Este contrato se hace a riesgo y ventura del rematante sin que por causa alguna pueda pedir su rescisión.

Novena. — Serán de cuenta del rematante todos los gastos que origine este expediente.

Conquista a treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis. — Firma ilegible.

## JUZGADOS

### MADRID

Núm. 3.422

En virtud de lo acordado en providencia del día de hoy dictada por el señor don Luis López Ortiz, Juez de Primera Instancia del Juzgado número veinte de los de esta capital con jurisdicción prorrogada en el del trece, en los autos de secuestro promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra la Cooperativa de Construcción de la Casa del Pueblo de Córdoba, hoy con la Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. de las J. O. N. S. sobre pago de veinte mil pesetas, se saca a la venta por primera vez y por la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas, fijada en la escritura origen de dichos autos la siguiente finca:

•Una casa de reciente construcción destinada a «Casa del Pueblo», sita en la ciudad de Córdoba, señalada con el número cincuenta y siete de la Plaza de la Alhóndiga que ocupa una superficie de trescientos metros cuadrados, de los cuales se hallan edificados a tres plantas ciento ochenta y dos metros cuadrados, hallándose destinado el resto a patio y solar edificable.

Cuya subasta deberá tener lugar doble y simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de General Castaños, número uno, y en la del de Primera Instancia de Córdoba el día dieciocho de Octubre próximo a las once de su mañana previa inserción de edictos en el «Boletín Oficial del Estado», en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba y en un periódico de circulación de esta última capital con la antelación de quince días previniéndose en ellos: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del indicado tipo; que si se hicieran dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, y que los títulos, suplidos por certificación del

Registro, se hallarán de manifiesto en Secretaría debiendo conformarse con ellos los licitadores sin derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas, gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, y las del actor continuarán subsistentes y sin cancelar entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, expido el presente con el visto bueno del señor Juez en Madrid a veintitrés de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis. — El Secretario P. S., Firma ilegible. — Visto bueno: El Juez de Primera Instancia, Luis L. Ortiz.

### CASTRO DEL RIO

Núm. 3.323

Don Juan Rodríguez Carretero Vergara, Juez accidental de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades así civiles como militares y de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de los efectos y metálico que al final se reseñan así como a la captura del autor o autores de la sustracción verificada la noche del 14 al 15 del actual, del cortijo Raspabolsas, de este término, propio de don José Martínez Ortega, vecino de Córdoba, los que de ser habidos los pondrán a mi disposición con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Castro del Río a 19 de Agosto de 1946. — Juan R. Carretero. — El Secretario P. H., Firma ilegible.

### Reseña de lo sustraído

Una cartera de cuero de piel de cocodrilo conteniendo 145 pesetas en billetes de a 25 pesetas y algunos de a 5 pesetas.

Dos vales de haber entregado trigo en el Servicio Nacional por dos mil novecientos ochenta y seis y dos mil novecientos seis kilogramos respectivamente con fecha 14 del actual, una foto de un militar, una petaca de ubrique, una navaja con las cachas un lado blanco y otro oscuro, una jarda de paja con las iniciales A. U. O., un vestido de señora usado, una chaqueta de señora negra como igualmente el vestido, una sábana con letras J. A., dos servilletas con un pájaro bordado en una esquina en amarillo y verde, tres pares de calzoncillos blancos marcados A. U., dos pares de calcetines y varias ropas de niño, una blusa a medio uso gris, dos pantalones en mal uso gris claro, una almohada rosa con listos blancos, otro vestido blanco con ramos azules de señora, otro vestido también de señora nuevo blanco y negro, una toalla rosa con las iniciales S. J., una saca de lona blanca con unos setenta kilos de trigo, unas alforjas de lona alistada con una navaja de saca corcho y dos pesetas.

IMP. PROVINCIAL.—CÓRDOBA